

## DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 574

Asunto: Expediente 925 del Municipio San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito Tuxtepec de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estadode VUNGISLATURA Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ, DISTRITO TUXTEPEC DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 4 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

TENTAMENTE: "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

> DIP. FREDDY GIL PINEDS GOPAR/ presidente de la comusión PERMANENTE DE MAGLINDA

DIP. FREDBY G BDA GOPAR M COMISIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 574

Expediente número: 925

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

## ANTECEDENTES:





## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

## **DICTAMEN**

- 1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.
- DIP. IF GIL.
  PIF : ..G. PAR.
  F RESIDENTE
- 2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN FELIPEZ JALAPA DE DÍAZ, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.
- DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
- DIP TANIA SABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
- 3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
- DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

## DICTAMEN



## CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su





DIP TAKIA CABALLEKO NAVARRO INTEGRANTE

DIP: REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



## LEGISLATURA

### DICTAMEN

capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de

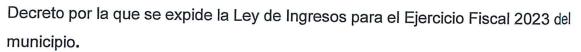


DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETABIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

## DICTAMEN



Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN FELIPEZ JALAPA DE DÍAZ, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

### 1. MARCO JURIDICO

#### FEDERAL

- · Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - > Artículo 31 fracción IV.
    - Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
  - > Artículo 14 Primero y segundo Párrafo. Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).
  - > Artículo 16 primer párrafo. Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).
  - > Artículo 113 Fracción II. El Municipio es Autónomo y Administrarán Libremente su Hacienda Pública.





DIP.CLELIA TOLEDOBERNAL SECRETARIA

DIP-TANIA CABALILETO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



## PODER

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

### DICTAMEN

### Artículo 115 Fracción II.

- Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.
- Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

### Artículo 115 Fracción IV, inciso c).

- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

### Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### Artículo 46.

- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:
  - I. Información contable, con la desagregación siguiente:
    - a) Estado de actividades:
    - b) Estado de situación financiera;
    - c) Estado de variación en la hacienda pública;
    - d) Estado de cambios en la situación financiera;
    - e) Estado de flujos de efectivo;
    - f) Informes sobre pasivos contingentes:
    - g) Notas a los estados financieros;
    - h) Estado analítico del activo, e

### II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
  - 1. Administrativa:
  - 2. Económica;
  - 3. Por objeto del gasto, y
  - 4. Funcional.









### DICTAMEN



El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

#### Artículo 48.

En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

#### Articulo 60

Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

#### Articulo 61

- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;







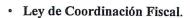
## H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA PODER DEL PUEBLO

### DICTAMEN

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### Artículo 18.

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas



#### Artículo 1.

Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

#### Artículo 2.

Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable. Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

### Artículo 25.

- Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados Distrito Federal y en su caso de los
- Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.
  - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.





## LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

### **DICTAMEN**

 Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

### Objeto

- 1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados. Ámbito de aplicación
- 2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

#### **ESTATAL**

### CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### Artículo 113.-

- I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

### LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

#### Artículo 16.-

I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;

II.- a la XIV.

### LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

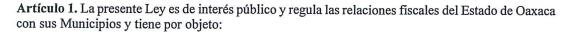
DIP.F / IT / GIL BIN 2 JO AR PI ESIDEN'S

> DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

CABAULETO NAVARRO

DIP REYNA VICTORIA

## DICTAMEN



- I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
- II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios;

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a mas tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente

### Artículo 47.-

- I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Artículo 68.- El presidente Municipal
- I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

#### Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia,



.H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PODER







## LEGISLATURA

### DICTAMEN

economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

### CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

### **POLÍTICA DE INGRESOS**

La política de ingresos Municipales en el bienestar de los habitantes del Municipio, no propone la creación de nuevos impuestos, ni incrementar las tasas de los ya existentes, o cualquier otra modificación que resulte en aumentos de la carga tributaria de los contribuyentes, en consecuencia y se plantea preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación.

El conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía Municipal.

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el



DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL. SECRETARIA

CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP REYNA VÍCTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP YSABBL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

## DICTAMEN



incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

- Entre las acciones que coadyuvan a la recaudación serán:
- ✓ Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- ✓ Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- ✓ Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Derivado del crecimiento poblacional y de las necesidades con las que requiere Municipio de San Felipe Jalapa De Díaz, Oaxaca, nos vemos en la necesidad de incrementar los impuestos para proteger la economía de la población que mayormente son campesinos por lo que ejercimos la Ley de Ingresos está enfocada en la necesidad de bienestar social ya que ha crecido de una forma exorbitante, por lo que se recababan impuestos mismos que alcanzan para cubrir las necesidades de la población y el agua, el drenaje en sí toda la infraestructura hidráulica, la pavimentación de calles y su mantenimiento.

El incremento de la población en el municipio de San Felipe Jalapa De Díaz de acuerdo con el censo de 2010 ascendía a un total de 26,838.00 pobladores equivalente a un 0.7 % de la población en el estado y de acuerdo con el censo del INEGI 2020 ascendió a un Total de 28,500.00 pobladores, por lo que tuvo un crecimiento de 1,662 pobladores incrementando en un 6.19%, ante esto requiere de ejercer un presupuesto más alto tanto en obras sociales, seguridad y principalmente el sector salud, por lo que los recursos recaudados serán destinados en obras que impacten de manera positiva al municipio y así combatir el rezagó y pobreza de nuestra comunidad.

En el Municipio se requiere de oportunidades para la transformación de nuevas inversiones; ya que aún no se ha conseguido alcanzar un verdadero crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población y con



DIP, GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLE TONAVARRO

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



### DICTAMEN



esta Iniciativa de Ley de Ingresos se da cumplimiento a la estrategia general para "Gestionar los apoyos necesarios en las instancias federales, estatales y diferentes sectores, así como también la elaboración de proyectos ejecutivos que faciliten la obtención de recursos que se puedan canalizar para ampliar la cobertura de los servicios básicos y servicios públicos del Municipio.

Si bien es cierto se realizan incrementos, estos fueron en conceptos específicos, para caso del concepto "regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial, este obedece a intentar concientizar a los ciudadanos respecto a que es imprescindible desde un inicio tramitar los permisos correspondientes de construcción, por lo que, este incremento obedece a que inspectores realizan recorridos estratégicos para verificar obras en curso, mismas que deberán contar con los permisos de obra correspondiente, y en caso contrario levantar el acta correspondiente e invitando a la ciudadanía a regularizar la obra.

En relación a la sección correspondiente a "Permisos para anuncios y Publicidad", del concepto "De pared, adosado o azotea", fracción b) Luminoso, el incremento obedece a que son empresas grandes las que requieren de este tipo de anuncio, lo cual representa un riesgo para la comunidad y los transeúntes al momento de su instalación y durante su permanencia, en tal sentido se requiere verificar que el anuncio cuente con elementos estructurales correspondientes, disponiendo de personal para inspecciones de los mismos.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ, DISTRITO DE TUXTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.



DIP, CLELÍA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TAKIA CABALLE CO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



## DICTAMEN



Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- DIP & JD GIL PIV & . . GC 'AR RESIDENTE
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito:
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros,

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETABIA

CABALLESC NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVÁNTES

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

## DICTAMEN

mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;



X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones:
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
  - uida, y
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

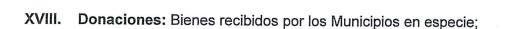
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# LEGISLATURA

### DICTAMEN

cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;



- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- **XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- **XXIII.** Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- **XXIV.** Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

DIP, ' ET JY 3IL. PIN 41 / 301 AR. RESIDEN E

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

## **DICTAMEN**

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;



**XXVI.** Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- **XXVIII.** Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

DIP: TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

DIP, REYNA VICTORIA

- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico:
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;



## DICTAMEN



Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme XXXV. a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;



XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones:



XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
  - XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
    - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;



- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;



### DICTAMEN

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas:



XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población ccmo alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza:



XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

- Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos. contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos:
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;



- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
  - L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas,

# · EL PODER

### DICTAMEN

las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la LI. contribución:
- Tesorería: A la Tesorería Municipal; y LII.

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes:

- El Ayuntamiento:
- II. El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estér III. jerárquicamente subordinadas:
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- ٧. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.



## DICTAMEN



**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

los

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.
- III. Por Trabajos a favor de la Comunidad



Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.





diferentes)



## CAPÍTULO SEGUNDO DESCUENTOS O INCENTIVOS FISCALES

**Artículo 8.** Para el ejercicio Fiscal 2023, se otorgarán descuentos o incentivos fiscales en los porcentajes y términos que establece esta tabla siempre y cuando se pague el total de los adeudos de ejercicios anteriores.

1. PREDIAL		
PROGRAMA	INCENTIVO	REQUISITO
	15% de descuento durante el mes de enero.	Estar al corriente en los pagos de impuesto predial de por lo menos 5 ejercicios fiscales anteriores, y en
A) Pago anua	10% de descuento durante el mes de febrero	
anticipado	5% de descuento durante el mes de marzo	Independientemente del descuento que se aplique derivado de convenio que se firme con el H. Ayuntamiento en relación con rezagos
B) pago anual anticipado (jubilados,	II.	Únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando sea de su propiedad.
pensionados, pensionistas, y personas con discapacidades	50% de descuento durante los meses de	Acreditar la propiedad del bien inmueble.  Acreditar que se encuentra en

de

los

establecidos, mediante dictamen de

supuestos

alguno

**DIF Municipal** 



DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA ABAK. EKO NAVARRO INTERBANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERREKA MOLINA INTEGRANTE

## LEGISLATURA

### DICTAMEN

C) Pago anual anticipado (personas de la tercera edad)

o anual 30% de descuento en los meses de enero, febrero y marzo

Pertenecer al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), y encontrarse al corriente de los pagos del impuesto predial de por lo menos cinco ejercicios fiscales anteriores, y en caso contrario ponerse al contrario con pago de rezagos para la aplicación de incentivo

Únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando sea de su propiedad.

Los estímulos fiscales descritos en las fracciones I, II Y III no son acumulables y solo será aplicable para una propiedad del contribuyente.

El pago es por anualidad anticipada de impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Felipe Jalapa de Diaz, Tuxtepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado en
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	pesos

DIP, F. E' I YGIL. PIN Y. G. PAR. F. ÆSIDENTE

> DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

> > DIP, TANIA CABALLEKO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA

## DICTAMEN



Total	\$150,198,140.56
IMPUESTOS	\$351,756.64
Impuestos sobre los Ingresos	\$11,609.13
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$10,609.11
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$1,000.02
Impuestos sobre el Patrimonio	\$301,837.38
Predial	\$296,584.38
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$5,253.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$11,609.13
Traslación de Dominio	\$11,609.13
Accesorios de impuestos	\$3,482.74
Multas de Impuesto Predial	\$1,000.00
Recargos de Impuesto Predial	\$1,000.00
Recargos de Otros Impuestos	\$1,000.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	\$482.74
mpuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ijercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$23,218.26
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendiente de Cobro	\$23,218.26
ONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$142,792.30
ontribución de Mejoras por Obras Públicas	\$115,790.28
Saneamiento	\$115,790.28
ccesorios de contribuciones de mejoras	\$301.02
Multas de Contribuciones de Mejoras	\$100.50
Recargos de Contribuciones de Mejoras	\$100.50
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	\$100.02

DIP R D IYGIL PI L AC DPAR RESIDENTE

> DIP.CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANÍA CABALLEKO NAVARRO INTEGRANTE

DIENREYNAVICTORIV JIMENEZGERVANTES INTEGDANTE

## DICTAMEN



	1
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$26,701.00
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$26,701.00
DERECHOS	\$1,829,303.89
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$123,895.87
Mercados	\$30,710.46
Rastro	\$91,085.39
Panteones	\$2,100.02
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,699,303.45
Alumbrado Público	\$1,000.00
Aseo Público	\$7,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$2,000.00
Licencias y Permisos	\$132,598.68
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$550,108.09
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$452,040.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$20,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$453,014.68
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$1,000.00
En Materia de Transito y Vialidad	\$1,000.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	\$7,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$72,542.00
Accesorios de Derechos	\$300.00
Multas	\$100.00

DIP. F E J GIL PIN ( ' 3C JAR P ESIDEN TE

> DIP.CLEUA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP: TANIA CABALL FRONAVARRO INTEGRANTE

> DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

JIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

## **DICTAMEN**



Recargos	\$100.00
	\$100.00
Gastos de Ejecución	\$100.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	\$5,804.57
Derechos de Leyes de Años Anteriores, Pendientes de liquidación o Pago	\$5,804.57
PRODUCTOS	\$529,376.32
Productos	\$520,089.02
Otros Productos	\$508,700.52
Productos Financieros del Ramo 28	\$2,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$3,388.50
Productos Financieros del Ramo IV	\$2,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$2,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$2,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$9,287.30
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$9,287.30
APROVECHAMIENTOS	\$89,002.96
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	\$75,942.33
Multas	\$75,942.33
Aprovechamientos Patrimoniales	\$9,000.00
Enajenación de bienes muebles e inmuebles	\$9,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$4,060.63
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$4,060.63



DIP; CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALL: 30 NAVARRO

DIP: REYNA VICTORIA



## **DICTAMEN**



PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$147,255,907.45
Participaciones	<b>\$27,035,891</b> .00 \$15,032,753.00
Fondo General de Participaciones	
Fondo de Fomento Municipal	\$9,799,448.00
Fondo Municipal de Compensación	\$628,226.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$438,319.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$234,491.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$773,741.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$91,269.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$28,616.00
ISR articulo 126	\$9,028.00
Aportaciones	\$120,212,016.45
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$98,783,216.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$21,428,800.45
Convenios	\$8,000.00
Programas Federales	\$4,000.00
Programas Estatales	\$4,000.00
NGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$1.00
inanciamiento Interno	\$1,00
Total	\$150,198,140.56

TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO



DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETABIA

DIP, TAKIJA CABALLFR: DINAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP YSABELMARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE

## DICTAMEN



### **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### Sección Primera.

### Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 12.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 13.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.



DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP.TAKIA CABALLEGONAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP.YSABEĽMARTINA Herreyamojina Intégrante

### DICTAMEN



Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

### Sección Segunda.

## Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



# LEGISLATURA

### DICTAMEN

**Artículo 17.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - **3.** Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y



DIP, GLELIA TOLEDO BERNAL SECPETABIA

DIP TAMIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

### DICTAMEN

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera.

Predial

Artículo 20. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;





DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP.TAMJA CABALLERGINAVARRO INTEGRANTE





## LEGISLATURA

### DICTAMEN

- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de là federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como

DIP, 4' JI (GIL PIN '4G PAR Reside Jte

> DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP, TAM'A CABALLE AO MAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXAC.

### DICTAMEN

oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la VI. Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.



El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

### Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos; I.
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o 11. definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la III. fracción IV del artículo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo IV. anterior;
- Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del V. fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;



## LEGISLATURA

### DICTAMEN

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.



**Artículo 22.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

DIP: GLEUIA LEDO BERNAL SCRETARIA

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

ATA ATA	IAVARRO	NTE
DIP TA	<b>ILF</b> FUN	INTEGRA
01.00	CAB	

IMPUESTO	ANUAL MÍNIMO
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

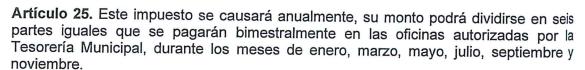
Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



### **DICTAMEN**



Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros tres meses del año tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo siguiente:

- I. Los contribuyentes de este impuesto se otorgará un descuento de 15%, 10% y 5% durante el primero, segundo y tercer mes, respectivamente, sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de impuesto predial, si realizan el pago de manera anualizada y durante los tres primeros meses del año y únicamente para el presente Ejercicio Fiscal;
- II. A los jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos, previo estudio socioeconómico obtendrá un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este se aplicara únicamente al año vigente; y
- III. De igual forma, previo estudio socioeconómico se otorgará una bonificación del 30% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto del Impuesto Predial a las personas de la tercera edad perteneciente al Instituto Nacional para los adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que se habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente en el año vigente.

Los estímulos fiscales descritos en las fracciones I, II y III no son acumulables y solo será aplicable para su propiedad del contribuyente.

El pago por anualidad anticipada de impuesto predial no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el Municipio por cambio de base

Sección Segunda.

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles





DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP.TAKIJA CABALI KRO NAVARRO INTEGRANTE





#### **DICTAMEN**



**Artículo 26.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

DIP, RFD YGIL. PII I vo IPAR k.SIDE, TE

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECDETADIA

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 28.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

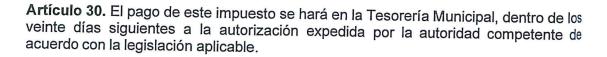
**Artículo 29.** Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en Pesos
I. Habitación residencial	\$11.00
II. industrial	\$11.00
III. Habitación tipo medio	\$7.00
IV. Habitación de interés social	\$7.00
V. Habitación popular	\$6.00
VI. Habitación campestre	\$5.00
	\$5.00
VII. Granja	\$5.00
VIII.Comercial	





#### DICTAMEN



En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

# CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única.

#### Traslación de Dominio

**Artículo 31.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 32. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

CABALLEKO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP.YSABELMARTINA Herreramolina Intégrante

#### DICTAMEN



La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando II. la transferencia de esta opere con posterioridad.



La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en III. posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de IV. las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así VII. como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.

- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la part relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

# LEGISLATURA

#### DICTAMEN

- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- DIP.F 3' J. GIL. PIN. GO AR. PI SSIDENYE
- **XIII.** Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- DIPAGUERIA TOUEDO BERNAL SECRETARIA
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

DIPATAMIA CABALILAO NAVARRO INTEGRANTE

Artículo 34. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 35. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa de 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 36. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.





#### **DICTAMEN**



# CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

#### Sección Primera.

#### Multas de Impuesto Predial

**Artículo 37.** El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

#### Sección Segunda.

#### Recargos de Impuesto Predial

**Artículo 38.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

#### Sección Tercera.

#### Recargos de Otros Impuestos

**Artículo 39.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

#### Sección Cuarta.

#### Gastos de Ejecución de Impuesto Predial

**Artículo 40.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

CABALLE: CANAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



# DICTAMEN



#### **CAPÍTULO QUINTO**

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO



#### Sección Única

Impuesto de Leyes de Años anteriores, No en la actual, Pendientes de Cobro.

Artículo 41. Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, en los conceptos siguientes; Impuestos sobre rifas, sorteos, loterías y concursos, Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, Impuesto y rezagos prediales, entre otros los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



# **CAPÍTULO PRIMERO** CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección única.

Saneamiento

Artículo 42. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje. sanitario; apertura, rectificación, ampliación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.







#### DICTAMEN

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 44.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 45.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuotas en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)     metro lineal	\$1,826.00
II. Introducción de drenaje metro lineal	\$1,826.00
III. Electrificación metro lineal	\$1,826.00
IV. Revestimiento de las calles M²	\$3,652.00
V. Pavimentación de calles M²	\$256.00
VI. Banquetas M²	\$219.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$182.00

Artículo 46. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 47.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.



H. CONGRESO DELESTADO DE OAXACA

DIP.CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP: TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



#### DICTAMEN



La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.



#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

# ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Sección Primera.

Multas de Contribuciones de Mejoras

DIP, CIELIA TOLEDO BERNA SECRETARIA

Artículo 48. El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

#### Sección Segunda.

#### Recargos de Contribuciones de Mejoras

**Artículo 49.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 50. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

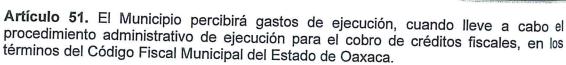
DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE

Sección Tercera.

Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras



#### DICTAMEN





CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única.

Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

**Artículo 52.** Se consideran ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, o liquidación, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales y que sean beneficiados directamente las personas físicas o morales por la obra pública, las cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO.

Sección Primera.

Mercados





DIP.CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP:TAKTA CABALLF::::)NAVARRO INTEGRANTE





#### DICTAMEN



**Artículo 53.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.



Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL

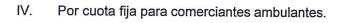
**Artículo 54.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DIP.TANTA CABALLF™ONAVARRO INTEGRANTE

**Artículo 55.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas calles o terrenos, y



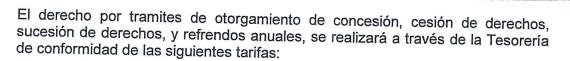


**Artículo 56.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.





# **DICTAMEN**



CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Otorgamiento de concesión	
a) Locales fijos en mercados construidos	111.59
b) Puestos semifijos en mercados construidos	22.32
c) Puestos o casetas fijas en plazas, calles o terrenos	111.59
d) Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	22.32
e) aseadores de calzado en la vía publica	5.58
f) Vendedores ambulantes	5.58
II. Cesión o sucesión de derechos:	
a) Locales fijos en mercados construidos	17.00
b) Puestos semifijos en mercados construidos	11.16
c) Puestos o casetas fijas en plazas, calles o terrenos	17.00
d) Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	11.16
III. Refrendo anual	
a) Locales fijos en mercados construidos	2.68
b) Puestos semifijos en mercados construidos	1.35
c) Puestos o casetas fijas en plazas, calles o terrenos	1.90
d) Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	1.35
V. Refrendo Anual del comercio ambulante	
a) aseadores de calzado en la vía publica	10.00
) Vendedores ambulantes	10.00



.H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LEGISLATURA

DIP.CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

CABALLE SONAVARRO

DIP REYNAVICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



## **DICTAMEN**

**Artículo 57.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de estas serán las siguientes:

Concent			
Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad	
Locales fijos en mercados construidos m²	\$20.00	Mensual	
II. Puestos semifijos en mercados	\$10.00	Diario	
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$100.00	Mensual	
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o	\$100.00	Mensual	
V. Regularización de concesiones	\$120.00	Por evento	
VI. Ampliación o cambio de giro	\$350.00	Por evento	
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$2,000.00	Por evento	
VIII. Asignación de cuenta por puesto	\$200.00	Por evento	
IX. Permiso para remodelación	\$200.00	Por evento	
X. División y fusión de locales	\$500.00	Por evento	
XI. Derecho de uso de piso para descarga	\$10,000.00	Anual	
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o	\$500.00	Por evento	

Artículo 58. Los tramites que se realicen en el área encargada por el municipio generaran el cobro de derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Regularización de concesión	
a) ampliación de giro comercial	3.91
b) cambio de giro comercial	3.91
c) Desclausura de giro comercial	22.32



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LEGISLATURA



DIP.TANIA CABALLEKS NAVARRO INTEGRANTE





# LEGISLATURA .EL PODER DEL PUEBLO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

#### **DICTAMEN**

II. Permiso para:	
a) Subdivisión y fusión de locales	5.58
b) Remodelación de locales o puestos	3.00
c) Construcción en mercados	55.00
d) Baratillo	0.11 diarios
e) Instalación de puestos en tianguis con actividad comercial o prestación de servicios, en los espacios de la vía pública autorizados por el municipio por m2	0.12 diarios

Artículo 59. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I.	Mayoristas por metros lineales por metro lineal	\$100.00	Por evento
11.	Minoristas por metros lineales por metro lineal	\$50.00	Por evento
III.	Casetas o puestos ubicados en la vía publica	\$30.00	Mensual
IV.	Módulos de promoción en vía publica	\$500.00	Por evento
V.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$10.00	Diario
VI.	Instalación de casetas	\$10,000.00	Por evento
VII.	Baratillo	\$10.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETADIA

DIP:TANHA CABALLEKS KAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

#### **DICTAMEN**



**Artículo 60.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 61.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 62.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$80.00	Por evento
II. Carga y descarga (ganado)	\$50.00	Por evento
III. Matanza y reparto de:	\$50.00	Por evento
IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$120.00	Por evento
<ul> <li>V. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre</li> </ul>	\$80.00	Cada tres años
VI. Introducción y compra – venta de ganado	\$25.00	Por evento

#### Sección Tercera.

#### **Panteones**

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 64.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.



DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLE AO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

## **DICTAMEN**



Artículo 65. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$1,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	\$200.00
b) Servicios de exhumación	\$200.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$200.00
<ul> <li>d) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones</li> </ul>	\$50.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Mantenimiento en general de los panteones	\$50.00

# CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera.

Alumbrado Público

Artículo 66. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el











#### DICTAMEN



que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 67. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.



#### Sección Segunda.

#### Aseo Público

Artículo 68. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el avuntamiento.

Artículo 70. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio I. por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

# LEGISLATURA

#### DICTAMEN

- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- IV. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 71 El pago de este derecho se efectuará:

1	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Recolección de basura en área comercial	\$1.00	Anual

#### Sección Tercera.

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 72.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 73. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 74.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP 3' JT (GIL D) A. AG PAR RESIDENTE

> DIP CHELIA TOLEDOBERNAL SECRETARIA

DIP TANIA GABALLEKONAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

#### DICTAMEN



	Concepto	Cuota en Pesos
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$50.00
11.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$50.00
III.	Certificación de la superficie de un predio	\$100.00
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble	\$100.00
V.	Copias certificadas.	\$5.00
VI.	Constancia de anuencia para servicio público de alquiler	\$1,000.00
VII.	Constancia de Ingreso	\$50.00

#### Sección Cuarta.

#### Licencias y Permisos

**Artículo 75.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 76. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 77. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

## **DICTAMEN**



	Concepto	Cuota en Pesos
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por M2.	\$30.00
II.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas por ML.	\$30.00
III.	Demolición de construcciones por M2.	\$30.00
IV.	Asignación de número oficial a predios	\$250.00
V.	Alineación y uso de suelo	\$500.00
VI.	Por renovación de licencias de construcción	\$150.00
VII.	Licencias de Infraestructura Urbana:	
1.	Conjuntos Habitaciones por m2	\$10.00
2.	Condominios por m2	\$10.00
3.	Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antena de telefonía celular, hasta 30 metros de altura (auto soportado, arriostrada y monopolar)	\$30,000.00
a)	Otorgamiento	\$30,000.00
b)	Refrendo anual	\$12,000.00
4.	Instaiación de estructura y/o mástil para colocación de antena hasta 50 metros de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea.	
a)	Otorgamiento	\$130,000.00
b)	Refrendo anual	\$50,000.00
5.	Instalación para colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	\$8,000.00
6.	Reubicación de antena de telefonía celular	\$100,000.00
7.	Colocación o anclaje de estructura de espectaculares	\$7,000.00



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL. SECPETABIA

DIP.TAMA CABALLFE NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

8.	Instalación de cableado aéreo o subterráneo para energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, radio, comunicación, fibra óptica y similares (por cada 50 metros lineales)	\$450.00
9.	Colocación de postes (por pieza)	\$150.00
VIII.	Retiro de obra suspendida	\$400.00
IX.	Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial por m2	\$400.00

**Artículo 78.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
I.	oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:	#4.070.00
	Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$1,079.00
11.	estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$743.00
	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$966.00
IV	. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$128.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP.TANIA SABALL' 30 NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNAVICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



#### DICTAMEN



Artículo 79. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 80.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 81.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 82. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP, F EF' GIL PIN' A J. PAR P' S.JOE, TE

> DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TAMIA CABALLERO NAVARRO INTERBANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

# **DICTAMEN**



	CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
		EN PESOS	EN PESOS
I.	Cafeterías con tienda	\$5,000.00	\$2,500.00
II.	Cafeterías en establecimientos de autoservicio	\$3,000.00	\$2,000.00
III.	Cafeterías	\$1,000.00	\$600.00
IV.	Cenadurías de hasta 20 M²	\$1,000.00	\$1,000.00
V.	Cenadurías de 21 y hasta 40 M²	\$1,200.00	\$800.00
VI.	Cenadurías de más de 41 M²	\$1,700.00	\$1,500.00
VII.	Cocina económica	\$1,000.00	\$700.00
VIII.	Fonda	\$1,000.00	\$700.00
IX.	Pastelería de cadena	\$6,000.00	\$3,800.00
X.	Pastelería	\$2,000.00	\$1,600.00
XI.	Pizzería	\$4,000.00	\$3,000.00
XII.	Refresquería y juguerías	\$700.00	\$500. <b>O</b> 0
XIII.	Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	\$4,000.00	\$2,500.00
XIV.	Rosticerías, pollos a la leña y asados	\$4,000.00	\$2,500.00
XV.	Taquerías y loncherías hasta de 40 M²	\$1,200.00	\$900.00
XVI.	Taquerías y loncherías después de 40 M²	\$4,000.00	\$3,000.00
XVII.	Tortería	\$1,200.00	\$900.00
XVIII.	Venta de antojitos regionales	\$500.00	\$400.00
XIX.	Venta de hamburguesas	\$1,200.00	\$900.00
XX.	Venta de alimentos sin preparar	\$500.00	\$400.00
XXI.	Abastecedora de carnes frías	\$4,500.00	\$3,100.00





DIP. TANIA CABAL: -: CONAVARRO INTEGRANTE





## **DICTAMEN**



		The state of the s	
XXII.	Abastecedora de carnes	\$10,000.00	\$8,000.00
XXIII.	Bodegas de abarrotes hasta 200 M²	\$7,500.00	\$5,000.00
XXIV.	Bodegas de abarrotes mayor a 200 M²	\$10,000.00	\$8,000.00
XXV.	Carnicería	\$2,000.00	\$1,200.00
XXVI.	Centro de distribución de abarrotes	\$8,500.00	\$8,000.00
XXVII.	Comercializadora de carnes	\$6,800.00	\$4,000.00
XXVIII.	Cremería y Quesería	\$1,000.00	\$800.00
XXIX.	Distribuidor de Harina	\$1,450.00	\$1,100.00
XXX.	Distribuidor de Helados, botanas y golosinas	\$2,200.00	\$1,650.00
XXXI.	Elaboración y venta de helados	\$1,200.00	\$900.00
XXXII.	Empacadoras de carne	\$4,250.00	\$3,120.00
XXXIII.	Expendio de pan (solo ventas)	\$850.00	\$750.00
XXXIV.	Expendio de pollo (solo ventas sin matanza)	\$850.00	\$750.00
XXXV.	Frutas y legumbres	\$570.00	\$340.00
XXXVI.	Matanza de ganado y aves	\$1,450.00	\$1,100.00
XXXVII.	Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas hasta 70 M²	\$2,000.00	\$1,500.00
XXXVIII.	Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas mayor a 70 M²	\$3,500.00	\$2,000.00
XXXIX.	Miscelánea de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas que no rebase los 16 M²	\$620.00	\$510.00
XL.	Miscelánea de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas que rebase los 16 M²	\$1,850.00	\$1,200.00
XLI.	Paletería y nevería	\$2,100.00	\$1,600.00
XLII.	Panaderías (elaboración)	\$850.00	\$800.00
XLIII.	Supermercados o tiendas departamentales de cadena nacional o extranjera	\$400,000.00	\$300,000.00
XLIV.	Supermercados	\$20,000.00	\$16,840.00

DIP.7 (ET GIL PIIV ) Co. 2AR Abs/DE TE

> DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TAPYA CABALLEC VIAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



#### **DICTAMEN**



			The second secon
XLV.	Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas	\$600.00	\$450.00
XLVI.	Tortillerías	\$3,000.00	\$1,500.00
XLVII.	Venta de golosinas	\$110.00	\$70.00
XLVIII.	Venta de granos y cereales	\$680.00	\$450.00
XLIX.	Venta de pollo destazado	\$650.00	\$500.00
L.	Venta de productos del mar (pescado, camarón)	\$800.00	\$500.00
LI.	Venta de productos lácteos	\$700.00	\$500.00
LII.	Venta de tortillas de mano	\$280.00	\$200.00
LIII.	Venta de vísceras	\$1,130.00	\$850.00
LIV.	Almacén y/o depósito de camiones y automóviles nuevos	\$20,000.00	\$15,000.00
LV.	Almacén y/o depósito de camiones y automóviles usados	\$20,000.00	\$15,000.00
LVI.	Compra y/o venta de refacciones y autopartes para vehículos	\$5,000.00	\$1,870.00
LVII.	Compra y/o venta de autos y camiones usados	\$20,000.00	\$12,470.00
LVIII.	Distribuidora de llantas	\$6,500.00	\$5,000.00
LIX.	Lava autos hasta de 60 M²	\$1,800.00	\$1,000.00
LX.	Lava autos después de 60 M²	\$6,000.00	\$3,500.00
LXI.	Polarizados y accesorios para automóvil	\$1,130.00	\$850,00
LXII.	Refaccionaria de motocicletas	\$2,100.00	\$1,800.00
LXIII.	Refaccionarias que no rebasen los 32 M²	\$2,500.00	\$1,870.00
LXIV.	Refaccionarias que rebasen los 32 M²	\$4,540.00	\$3,740.00
LXV.	Servicio de alineación y balanceo	\$2,000.00	\$1,500.00
LXVI.	Taller de bicicletas y refacciones	\$680.00	\$50.00
LXVII.	Taller de frenos y clutch	\$1,420.00	\$1,130.00



DIP: CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP:TAMA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVÁNTES INTEGRANTE



# **DICTAMEN**



LXVIII.	Taller de motocicletas y refacciones	\$1,850.00	\$1,250.00
LXIX.	Taller eléctrico automotriz hasta 60 M²	\$2,270.00	\$1,700.00
LXX.	Taller eléctrico automotriz mayor a 60 M²	\$3,500.00	\$3,200.00
LXXI.	Taller mecánico automotriz hasta 60 M²	\$3,748.00	\$1,752.96
LXXII.	Taller mecánico automotriz mayor a 60 M²	\$4,748.00	\$4,200.96
LXXIII.	Taller de reparación de electrodomésticos	\$680.00	\$570.00
LXXIV.	Taller de reparación de parrillas automotrices	\$1,450.00	\$1,130.00
LXXV.	Venta de llantas y cámaras	\$2,500.00	\$1,200.00
LXXVI.	Venta de lubricantes automotriz	\$1,000.00	\$800.00
LXXVII.	Venta de motocicletas y accesorios	\$4,000.00	\$3,000.00
LXXVIII.	Venta e instalación de audio	\$1,850.00	\$1,400.00
LXXIX.	Venta e instalación de mofles	41,450.00	\$1,130.00
LXXX.	Vulcanizadora	\$600.00	\$480.00
LXXXI.	Taller de lubricantes automotrices	\$1,700.00	\$1,420.00
LXXXII.	Taller de muelles	\$1,420.00	\$1,130.00
LXXXIII.	Taller de reparación de chapas y elevadores	\$1,134.00	\$850.00
LXXXIV.	Taller de reparación de equipo menor (sin equipo hidráulico)	\$850.00	\$570.00
LXXXV.	Taller mecánico hasta 60 m2	\$3,400.00	\$2,270:00
LXXXVI.	Taller mecánico mayor a 60 m2	\$6,000.00	\$4,500.00
LXXXVII.	Taller mecánico automotriz hasta 60 m2	\$2,270.00	\$1,700:00
LXXXVIII.	Taller mecánico automotriz mayor a 60 m2	\$3,500.00	\$3,200.00
LXXXIX.	Aserradero	\$1,780.00	\$1,480.00
XC.	Compra y/o venta de baterías usadas	\$340.00	\$280.00

DIP A JD GIL P) IL A GC PAR PRESIDENTE

> DIP: CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP: TAKIA CABALINEO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

IP. YSABEL WARTINA HERRERA MOLINA INTERPANTE

# **DICTAMEN**



XCI.	Compra y/o venta de fierro viejo	\$1,000.00	\$390.00
XCII.	Compra y/o venta de tornillos	\$1,450.00	\$1,100.00
XCIII.	Compra y/o venta de desechos industriales	\$6,000.00	\$4,500.00
XCIV.	Purificadora de agua embotellada	\$2,500.00	\$1,870.00
XCV.	Bodega de agua purificada y embotellada	\$15,000.00	\$10,000.00
XCVI.	Bodega de hielo	\$2,270.00	\$1,700.00
XCVII.	Bodega de material eléctrico	\$2,500.00	\$1,540.00
XCVIII.	Bodega de refresco y aguas gaseosas	\$13,000.00	\$6,000.00
XCIX.	Bodega ferretera en general	\$8,500.00	\$8,220.00
C.	Bodega de agua en pipa	\$3,400.00	\$2,840.00
CI.	Elaboración de velas y veladoras	\$1,420.00	\$1,000.00
CII.	Expendio de artesanías	\$850.00	\$620.00
CIII.	Bodega de pinturas solventes	\$4,000.00	\$3,000.00
CIV.	Expendio de pinturas solventes	\$2,840.00	\$2,720.00
CV.	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$5,000.00	\$2,500.00
CVI.	Ferreterías hasta de 40 m2	\$3,000.00	\$2,270.00
CVII.	Ferreterías mayores a 40 m2	\$8,000.00	\$5,000.00
CVIII.	Depósito y distribución avícola	\$3,000.00	\$2,000:00
CIX.	Granjas avícolas	\$1,450.00	\$1,100.00
CX.	Imprenta	\$850.00	\$570.00
CXI.	Marmolerías	\$850.00	\$620.00
CXII.	Molinos cada uno	\$250.00	\$150.00
CXIII.	Mueblerías	\$5,760.00	\$4,540.00
CXIV.	Madererías hasta de 60 m2	\$7,000.00	\$2,500.00

DIP. EV. GIL.

TOUEDOBERNAL SECRETABLA

DIP.TAPIA CABALI ::<0 NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORI JIMÉNEZ CERVANTE INTEGRANTE



## **DICTAMEN**



CXV.	Madererías mayores a 60 m2	\$15,000.00	\$10,000.00
CXVI.	Renovadoras de calzado	\$400.00	\$280.00
CXVII.	Renta de maquinaria pesada	\$2,000.00	\$1,000.00
CXVIII.	Sastrería, corte y confección	\$680.00	\$450.00
CXIX.	Servicio de grúas	\$5,670.00	\$3,400.00
CXX.	Servicio de serigrafía y bordados	\$680.00	\$570.00
CXXI.	Taller de carpintería	\$1,420.00	\$850.00
CXXII.	Taller de herrería y balconera	\$1,500.00	\$500.OO
CXXIII.	Taller de hojalatería y pintura	\$2,500.00	\$2,000.00
CXXIV.	Taller de tornería	\$1,000.00	\$630.00
CXXV.	Tapicerías	\$1,000.00	\$630.00
CXXVI.	Tienda de materiales para construcción hasta 100 m2	\$7,000.00	\$4,880.00
CXXVII.	Tienda de materiales para construcción mayor a 100 m2	\$16,000.00	\$8,000.00
CXXVIII.	Tlapalerías	\$1,130.00	\$850.00
CXXIX.	Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	\$850.00	\$740.00
CXXX.	Venta de gases industriales y medicinales	\$5,670.00	\$2,840.00
CXXXI.	Venta de láminas galvanizadas, acrílicas y de plástico	\$2,100.00	\$1,870.00
CXXXII.	Venta de mangueras y conexiones	\$2,000.00	\$1,540.00
CXXXIII.	Venta de materiales agregados para construcción	\$3,400.00	\$2,840.00
CXXXIV.	Venta de tabla roca y material prefabricado	\$6,000.00	\$4,600.00
CXXXV.	Vidriería y cancelería	\$1,130.00	\$850.00
CXXXVI.	Viveros hasta 50 M²	\$1,500.00	\$1,000.00
CXXXVII.	Viveros más de 50 M²	\$3,000.00	\$2,000.00

DIP AF JE GIL.
P. A. A.G. PAR.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

CABALLE CONAVARRO

DIP REYNAVICTORIA JIMENIEZ CERVANTES INTEGRANTE



## **DICTAMEN**



	40.000.00	2222
Zapaterías	\$2,000.00	\$930.00
Academias	\$3,000.00	\$2,000.00
Acuarios	\$570.00	\$450.00
Agencias de viajes	\$4,540.00	\$4,250.00
Agencia de gas doméstico e industrial	\$40,000.00	\$30,000.00
Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	\$2,500.00	\$1,800.00
Armerías y artículos deportivos 0 a 60 M²	\$3,400.00	\$2,840.00
Armerías y artículos deportivos más de 60 M²	\$5,000.00	\$3,400.00
Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de cuatro cuartos o locales en adelante	\$6,100.00	\$4,500.00
Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de uno a tres cuartos o locales	\$4,500.00	\$3,500.00
Arrendamiento de vehículos	\$1,150.00	\$650.00
Artículos de cocina galvanizada (sartenes,	\$850.00	\$570.00
	\$5,760.00	\$4,540.00
Aseguradoras	\$32,000.00	\$29,500.00
Bancos	\$80,000.00	\$40,000.00
Basculas al servicio publico	\$6,500.00	\$4,406.00
Bazar	\$650.00	\$570.00
Bodega de Materiales para construcción	\$25,000.00	\$40,000.00
Bodegas y centro de distribución, pisos, azulejos y accesorios para interiores	\$20,000.00	\$10,000.00
Bodega y comercializadora de herramientas aéreas y subterráneas	\$25,000.00	\$10,000.00
Boticas	\$680.00	\$460.00
	Acuarios  Agencias de viajes  Agencia de gas doméstico e industrial  Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes  Armerías y artículos deportivos 0 a 60 M²  Armerías y artículos deportivos más de 60 M²  Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de cuatro cuartos o locales en adelante  Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de uno a tres cuartos o locales  Arrendamiento de vehículos  Artículos de cocina galvanizada (sartenes, ollas, cacerolas)  Artículos electrónicos y electrodomésticos  Aseguradoras  Bancos  Basculas al servicio publico  Bazar  Bodega de Materiales para construcción  Bodegas y centro de distribución, pisos, azulejos y accesorios para interiores  Bodega y comercializadora de herramientas aéreas y subterráneas	Academias \$3,000.00  Acuarios \$570.00  Agencias de viajes \$44,540.00  Agencia de gas doméstico e industrial \$40,000.00  Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes \$2,500.00  Armerías y artículos deportivos más de 60 M²  Armerías y artículos deportivos más de 60 M²  Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de cuatro cuartos o locales en adelante  Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de uno a tres cuartos o locales  Arrendamiento de vehículos  Artículos de cocina galvanizada (sartenes, ollas, cacerolas)  Artículos electrónicos y electrodomésticos  Aseguradoras \$80,000.00  Basculas al servicio publico \$650.00  Bazar \$650.00  Bazar \$25,000.00  Bodega de Materiales para construcción  Bodega y centro de distribución, pisos, azulejos y accesorios para interiores  Bodega y comercializadora de herramientas aéreas y subterráneas

DIP. '.DI YGIL PIT ELAG IPAR

> DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TAMIA CABALLE: SONAVARRO

DIP:REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

#### DICTAMEN



			and the court was the second
CLIX.	Boutique	\$800.00	\$570.00
CLX.	Cajas de ahorro y prestamos	\$30,000.00	\$20,000.00
CLXI.	Cajeros automáticos	\$4,000.00	\$2,500.00
CLXII.	Casa de empeño	\$30,000.00	\$20,000.00
CLXIII.	Cerrajerías	\$400.00	\$280.00
CLXIV.	Club nutricional	\$570.00	\$450.00
CLXV.	Compra y/o venta de productos agropecuarios	\$960.00	\$850.00
CLXVI.	Compra y/o venta de accesorios p/celular	\$2,500.00	\$1,200.00
CLXVII.	Compra y/o venta de artículos de seguridad	\$1,200.00	\$850.00
CLXVIII.	Compra y/o venta de equipos y refacciones para aire acondicionado	\$1,500.00	\$1,100.00
CLXIX.	Consultorio dental	\$6,000.00	\$5,000.00
CLXX.	Clínica odontológica	\$6,000.00	\$5,500.00
CLXXI.	Clínica medica	\$20,000.00	\$15,000.00
CLXXII.	Consultorio terapéutico y de rehabilitación	\$5,000.00	\$4,000.00
CLXXIII.	Consultorios médicos	\$6,000.00	\$5,000.00
CLXXIV.	Cristalerías	\$680.00	\$450.00
CLXXV.	Despachos en general	\$7,000.00	\$5,000.00
CLXXVI.	Distribuidora de alimentos y medicina para animales	\$3,400.00	\$2,840.00
CLXXVII.	Distribuidora vidriería y cancelería	\$7,500.00	\$4,500.00
CLXXVIII.	Distribuidora y/o venta de calzado por catalogo	\$1,200.00	\$950.00
CLXXIX.	Dulcería	\$2,200.00	\$1,800.00
CLXXX.	Empresas de seguridad privada	\$10,000.00	\$8,000.00
CLXXXI.	Envíos y paquetería	\$8,000.00	\$6,000.00

DIP, F. F. O'GIL PIN, D., G( PAR RESIDENTE

> DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TAKIA CABALLE TO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTE INTEGRANTE

IP YSABEL MARTINA Herrera molina Integrante

# **DICTAMEN**



		The state of the s
CLXXXII. Envío de dinero	\$13,000.00	\$7,000.00
CLXXXIII. Escuela de artes marciales	\$3,860.00	\$3,400.00
CLXXXIV. Estacionamientos públicos hasta 200 m2	\$3,578.00	\$1,753.00
CLXXXV. Estacionamientos públicos mayor a 200 m2	\$4,785.00	\$2,700.00
CLXXXVI. Estéticas	\$1,500.00	\$200.00
CLXXXVII. Exposición y venta de libros	\$280.00	\$280.00
CLXXXVIII. Farmacia con consultorio	\$6,000.00	\$4,990.00
CLXXXIX. Farmacias	\$15,000.00	\$10,000.00
CXC. Florería	\$570.00	\$450.00
CXCI. Foto estudios	\$1,500.00	\$1,000.00
CXCII. Centro de foto copiado	\$570.00	\$570.00
CXCIII. Funeraria	\$2,200.00	\$1,420.00
CXCIV. Gimnasios	\$4,500.00	\$3,500.00
CXCV. Guarderías y estancias infantiles	\$3,000.00	\$2,000.00
CXCVI. Inmobiliarias de bienes raíces	\$5,000.00	\$2,000.00
CXCVII. Interprete, promotor musical y sonorización	\$570.00	\$450.00
CXCVIII. Jarcerías	\$850.00	\$620.00
CXCIX. Joyería y Relojería	\$1,450.00	\$1/130.00
CC. Jugueterías	\$800.00	\$500.00
CCI. Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia medica	\$4,000.00	\$2,500.00
CCII. Lavanderías (por equipos)	\$250.00	\$200.00
CCIII. Librerías	\$100.00	\$700.00
CCIV. Mercerías y boneterías	\$570.00	\$450.00



DIP: CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP, TANIA CABALLETTONAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE



# **DICTAMEN**



\$7,000.00 \$5,000.00 \$1,000.00 \$1,000.00 \$2,000.00 \$570.00	\$5,000.00 \$3,500.00 \$700.00 \$620.00 \$1,500.00
\$1,000.00 \$1,000.00 \$2,000.00	\$700.00 \$620.00 \$1,500.00
\$1,000.00 \$2,000.00	\$620.00
\$2,000.00	\$1,500.00
	•
\$570.00	
	\$450.00
\$1,850.00	\$1,400.00
\$8,000.00	\$6,000.00
\$18,000.00	\$15,000.00
\$12,000.00	\$10,000.00
\$850.00	\$680.00
\$570.00	\$450.00
\$450.00	\$400.00
\$850.00	\$680.00
\$27,000.00	\$18,500.00
\$14,000.00	\$11,000.00
\$850.00	\$57Ø.ÒQ
\$950.00	\$620.00
\$570.00	\$510.00
\$1,000.00	\$570.00
\$1,000.00	\$690.00
\$910.00	\$790.00
\$200.00	\$150.00
	\$8,000.00 \$18,000.00 \$12,000.00 \$850.00 \$570.00 \$450.00 \$850.00 \$27,000.00 \$14,000.00 \$950.00 \$1,000.00 \$1,000.00 \$910.00

DIP RE' O GIL P) IL D' GC PAR PRÈSIDEN TE

> IOLEDOBERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABAL STONAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP: YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTECDANTE

# **DICTAMEN**



Taller de joyería	\$570.00	\$450.00
Taller de manualidades	\$1,000.00	\$680.00
Telefonía celular venta, distribución y prestación de servicio	\$10,000.00	\$5,450.00
Telefonía celular venta	\$5,500.00	\$4,950.OO
Ticket bus	\$800.00	\$560. <b>O</b> 0
Tienda de ropa y calzado	\$2,000.00	\$1,000.00
Tiendas naturistas	\$1,130.00	\$850. <b>O</b> 0
Tintorerías	\$1,500.00	\$1,320.00
Universidad	\$16,000.00	\$10,000.00
Venta de alimentos para animales	\$3,000.00	\$2,500.00
Venta de artículos desechables	\$680.00	\$570.00
Venta de artículos ortopédicos	\$1,450.00	\$1,130.00
Venta para artículos del hogar	\$1,450.00	\$1,130.00
Venta de bicicletas y accesorios	\$5,000.00	\$4,000.00
Venta de colchones	\$2,840.00	\$2,720.00
Venta de fertilizantes	\$680.00	\$450.00
Venta de maquinaria agrícola e industrial	\$5,870.00	\$4,540.00
Venta de material acrílico p/acabados	\$1,850.00	\$1,400.00
Venta de material dental	\$1,130.00	\$850.00
Venta de mobiliario y equipo de oficina	\$6,000.00	\$3,740.00
Venta de plásticos y hules	\$3,400.00	\$2,840.00
	\$2,500.00	\$1,500.00
	\$570.00	\$450.00
	Taller de manualidades Telefonía celular venta, distribución y prestación de servicio Telefonía celular venta Ticket bus Tienda de ropa y calzado Tiendas naturistas Tintorerías Universidad Venta de alimentos para animales Venta de artículos desechables Venta de artículos ortopédicos Venta para artículos del hogar Venta de bicicletas y accesorios Venta de fertilizantes Venta de maquinaria agrícola e industrial Venta de material dental Venta de mobiliario y equipo de oficina	Taller de joyeria         \$1,000.00           Taller de manualidades         \$1,000.00           Telefonía celular venta, distribución y prestación de servicio         \$5,500.00           Telefonía celular venta         \$800.00           Ticket bus         \$2,000.00           Tienda de ropa y calzado         \$1,130.00           Tiendas naturistas         \$1,500.00           Universidad         \$16,000.00           Venta de alimentos para animales         \$680.00           Venta de artículos desechables         \$680.00           Venta de artículos ortopédicos         \$1,450.00           Venta de bicicletas y accesorios         \$5,000.00           Venta de bicicletas y accesorios         \$2,840.00           Venta de retilizantes         \$680.00           Venta de maquinaria agrícola e industrial         \$5,870.00           Venta de material acrílico p/acabados         \$1,130.00           Venta de material dental         \$6,000.00           Venta de plásticos y hules         \$2,500.00           Venta de material eléctrico y plomería         \$2,500.00

DII ,I 3' D'YGIL P NELAG IPAR PRESIDENTE

> DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

JIE, YSABBELMARTINA HERRERA MOUINA INTEGRANTE

#### **DICTAMEN**



		No. 2 8 00 00 100000	
CCLI.	Venta de ropa típica	\$850.00	\$620.00
CCLII.	Venta de uniformes	\$3,000.00	\$2,000.00
CCLIII.	Venta y renta de películas y CD	\$570.00	\$450.00
CCLIV.	Venta y reparación de equipos de computo	\$2,000.00	\$1,500.00
CCLV.	Venta y reparación de relojes	\$680.00	\$450.OO
CCLVI.	Venta, renta y reparación de fotocopiadoras	\$1,450.00	\$1,130.00
CCLVII.	Veterinarias	\$1,500.00	\$1,000.00
CCLVIII.	Oficina	\$4,000.00	\$3,000.00
CCLIX.	Expendio de pañales	\$1,000.00	\$900.00
CCLX.	Venta de material de herrería y Balconería	\$10,000.00	\$7,000.00
CCLXI.	Venta de mochilas, maletas y portafolios	\$1,500.00	\$1,000.00
CCLXII.	Venta e instalación de paneles solares	\$2,500.00	\$2,000.00
CCLXIII.	Elaboración y venta de tabicón y anillos de pozos	\$6,000.00	\$5,000.00
CCLXIV.	Elaboración y venta de ladrillo rojo y material de construcción de la misma composición	\$5,000.00	\$4,000.00
CCLXV.	Ventas de productos para bebe	\$1,500.00	\$1,000.00
CCLXVI.	Empresas de prestación de servicios de telefonía fija o internet o televisión por cable coaxial o de fibra óptica (por conexión domiciliaria)	\$60.00	\$50.00
CCLXVII.	Empresas de prestación de servicios de telefonía celular y/o satelital mediante fibra óptica (por conexión domiciliaria)	\$60.00	\$50.00
CCLXVIII.	Balnearios	\$4,000.00	\$2,500.00
CCLXIX.	Billares	\$2,800.00	\$2,270.00
CCLXX.	Boliches	\$1,150.00	\$850.00
CCLXXI.	Juegos infantiles con o sin premio	\$400.00	\$250.00

DIF FP 3YGIL P F A OPAR PRESIDENTE

> DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLATO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORI JIMÉNEZ CERVANTE

JIP. YSABEL MARTINA HERRER/MOLINA INTERPANTE

#### **DICTAMEN**



		HI III CONTO POR	All the last the property of the property of the party of
CCLXXII.	Máquina de baile	\$1,000.00	\$500.O
CCLXXIII.	Máquina de video juegos con dos monitores y simulador	\$1,000.00	\$500.O
CCLXXIV.	Máquina de video juegos con un solo monito para jugadores (x-box, PS2)	r \$800.00	\$400.00
CCLXXV.	Maquina sencilla de pie con uno o dos jugadores	\$500.00	\$200.O
CCLXXVI.	Mesa de futbolito jockey y pin ball	\$500.00	\$250.00
CCLXXVII.	Punto de venta de boletas de juegos al azar	\$620.00	\$400.00
CCLXXVIII	. Punto de venta de sistemas de tv por pago	\$5,000.00	\$2,000.00
CCLXXIX.	Renta de canchas de futbol (por cancha)	\$5,000.00	\$2,500.00
CCLXXX.	Renta de espacio para fiestas sin servicio de Banquete	\$5,000.00	\$2,460.00
CCLXXXI.	Rockolas	\$1,000.00	\$500. <b>O</b> 0
CCLXXXII.	Salón de usos múltiples con servicio de banquetes sin bebidas alcohólicas	\$10,500.00	\$6,000.00
CCLXXXIII.	Salón para fiestas infantiles	\$2,000.00	\$1,500.00
CCLXXXIV.	TV con sistemas de juego de video	\$1,000.00	\$500.00
CCLXXXV.	Hostal y casa de huéspedes	\$6,000.00	\$3,000.00
CCLXXXVI.	Hotel de 1 a 3 estrellas	\$8,910.00	\$4,163.28
CCLXXXVII.	. Hotel de 4 estrellas o mas	\$11,905.00	\$5,916.00
CCLXXXVIII	l. Embotelladora de agua en garrafón	\$3,500.00	\$2,000.00
CCLXXXIX.	Recicladora de desechos orgánicos	\$5,000.00	\$3,000.00
CCXC.	Baños y sanitario públicos	\$3,000.00	\$2,000.00
CCXCI.	Gasolineras	\$50,000.00	\$30,000.00
CCXCII.	Vendedores ambulantes a pie	\$250.00 a	ınual
CCXCIII.	Vendedores ambulantes sobre ruedas impulsadas sin motor	\$250.00 a	ınual
CCLXXXVII.	. Hotel de 4 estrellas o mas  I. Embotelladora de agua en garrafón Recicladora de desechos orgánicos Baños y sanitario públicos Gasolineras Vendedores ambulantes a pie Vendedores ambulantes sobre ruedas	\$11,905.00 \$3,500.00 \$5,000.00 \$3,000.00 \$50,000.00 \$250.00 &	\$5,916 \$2,000 \$3,000 \$2,000 \$30,000

DIP. REFT GIL PIN DA VAR

> DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

IIP: YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTÉGRANTE

# DICTAMEN



CCXCIV.	Vendedores ambulantes sobre ruedas impulsadas con motor	\$500.00 anual	
CCXCV.	Caseta en vía pública fija	\$10,000.00	\$7,500.00
CCXCVI.	Caseta en vía pública semifijo	\$5,000.00	\$2,500.00
CCXCVII.	Puesto en vía pública semifijo	\$3,000.00	\$1,500.00
CCXCVIII.	Puestos en vía pública esporádicos por metro cuadrado (por evento)	\$50.00	\$50. <b>OO</b>
CCXCIX.	Puestos en ferias (por día)	\$100.00	\$100.00
CCC.	Parabus por unidad	\$1,500.00	\$1,000.00
CCCI.	Casetas telefónicas en vía pública por unidad	\$600.00	\$400.00
CCCII.	Almacén de medicamentos	\$3,000.00	\$1,500.00
CCCIII.	Almacén para madera	\$5,400.00	\$4,000.00
CCCIV.	Almacén de desechos industriales	\$1,800.00	\$1,500.00
CCCV.	Bodega de Materiales para construcción hasta 200 M²	\$15,900.00	\$8,800.00
CCCVI.	Bodega de materiales para construcción mayor a 20 M²	\$20,000.00	\$9,500.00
CCCVII.	Bodega de Abarrotes hasta 200 M²	\$10,000.00	\$5,300.00
CCCVIII.	Bodega de abarrotes mayor a 200 M²	\$15,000.00	\$6,500.00
CCCIX.	Deshuesaderos en general	\$2,000.00	\$1,800.00
CCCX.	Almacenamiento y distribución de gas L.P. uso comercial y/o doméstico.	\$50,000.00	\$30,000.00.
			1

Sección Sexta.

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 83. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP TANDA ABALLIKO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

# **DICTAMEN**

١.

Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

bebluas alconolicas, que se cobraran conforme a las siguientes cuotas:			
	CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO
		EN PESUS	EN PESOS
1.	Depósito de cerveza con franquicia o cadenas	\$20,000.00	\$16,000.00
11.	Depósito de cerveza chico de o a 15 M²	\$10,000.00	\$8,000.00
III.	Depósito de cerveza mediano de más de 15 M²	\$15,000.00	\$12,000.00
IV.	Bodega y agencia de cerveza	\$450,000.00	\$300,000.00
V.	Bodega de vinos y licores chico	\$10,000.00	\$6,000.00
VI.	Bodega de vinos y licores	\$25,500.00	\$18,000.00
VII.	Expendio de mezcal solo para llevar	\$7,000.00	\$5,000.00
VIII.	Licorerías y vinaterías	\$17,000.00	\$10,720.00
IX.	Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada con franquicia	\$40,000.00	\$30,000.00
X.	Supermercados	\$50,000.00	\$40,000.00
XI.	Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada sin franquicia	\$30,000.00	\$20,000.00
XII.	Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	\$5,670.00	\$2,840.00
XIII.	Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$6,240.00	\$3,400.00
XIV.	Tendajón o tendejón con venta de cerveza en botella cerrada	\$2,270.00	\$1,420.00
XV.	Supermercados y Tiendas Departamentales con venta de bebidas alcohólicas.	\$150,000.00	\$75,000.00
XVI.	Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	\$20,000.00	\$15,000.00
XVII.	Comedor con venta de cerveza vinos y licores solo con alimentos	\$23,000	\$18,000
XVIII.	Coctelería con venta de cerveza solo con alimentos	\$15,000	\$10,000
XIX.	Marisquería con venta de cerveza solo con alimentos	\$25,000	\$18,000
XX.	Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$50,000	\$30,000



DIP, FF F JY SILL PINF J, SOI JR P SIDENT

> DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLEKO NAVARRO

IIP: REYNA VICTORIZ MÉNEZ CERVANTES INTEGDANTE

DIP. YSABZLMARTINA HERRERA MOLINA

### LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

XXI.	Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos	\$23,000	\$18,000
XXII.	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$25,000	\$21,000
XXIII.	Taquería y lonchería con venta de cerveza solo con alimentos	\$10,000	\$7,000
XXIV.	Venta de micheladas	\$15,000	\$12,000
XXV.	Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$10,000	\$7,000
XXVI.	Pizzería con venta de cerveza solo con alimentos	\$8,500	\$7,940
XXVII.	Rosticería con venta de cerveza solo con alimentos	\$5,700	\$3,000
XXVIII.	Cenaduría con venta de cerveza solo con alimentos	\$10,000	\$7,000
XXIX.	Bar	\$70,000	\$50,000
XXX.	Billares con venta de cerveza	\$25,000	\$20,000
XXXI.	Cantinas	\$35,000	\$25,000
XXXII.	Centro botanero	\$33,000	\$28,000
XXXIII.	Centros nocturnos	\$100,000	\$80,000
XXXIV.	Cervecería	\$40,000	,
XXXV.	Club social y/o deporticos	\$35,000.00	\$25,000.00
XXXVI.	Disco bar sin espectáculo	\$40,000.00	\$30,000.00
XXXVII.	Disco bar con espectáculo	\$80,000.00	\$50,000.00
XXXVIII.	Hotel de 1 a 2 estrellas	\$30,000.00	\$20,000.00
XXXIX.	Hotel de 3 a 5 estrellas	\$40,000.00	\$30,000.00
XL.	Motel o auto-motel con o sin venta de bebidas alcohólicas	\$50,000.00	\$40,000.00
KLI.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$15,000.00 por evento	\$15,000.00 por evento



TIOLEDO BERNAL SECRETADIA

DIE: (ANIA CABALLZRO NAVARRO INTEGDANTE

DIEVREYNA VICTORIA UMENIEZ GERVANTE

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

XLII.	Restaurante bar	\$25,000.00	\$18,500.00
XLIII.	Video bar, canta bar o karaoke	\$30,000.00	\$20,000.00
XLIV.	Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas	\$15,500.00	\$11,200.00
XLV.	Café bar	\$25,000.00	\$18,700.00



**Artículo 84.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

**Artículo 85.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Séptima

#### Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 86.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

e publicidad

**Artículo 87.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 88.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP: REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

#### **DICTAMEN**



	Conceptos		Cuota en Pesos	
			Expedición	Refrendo
1.	De p	ared, adosados o azoteas:		
	a)	Pintados hasta 8 M² (si excede de los metros antes mencionados se tomará de base para el cobro lo proporcional correspondientes a cada M²)	\$1,000.00	\$500.00
	b)	Luminosos	\$10,000.00	\$8,200.00
	c)	Giratorios	\$2,000.00	\$800.00
	d)	Tipo Bandera	\$2,000.00	\$800.00
====	e)	Unipolar	\$2,000.00	\$800.00
	f)	Mantas Publicitarias	\$2,000.00	\$800.00
11.	Pinta	do o integrado en escaparate y toldo	\$2,000.00	\$800.00
111.	Difus	ón fonética de publicidad por unidad de sonido	\$2,000.00	\$800.00
IV.	Tríptio	cos, dípticos de publicidad por cada mil	\$60.00	\$30.00
V.	Carte	leras:		
	a)	Circos	\$1,700.00	\$600.00
	b)	Espectáculos públicos	\$1,700.00	\$600.00



DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP, TAXIA CABALLE CONVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

#### Sección Octava

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 89. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 90.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



#### **DICTAMEN**



Artículo 91. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Uso Domestico	Domestico	\$150.00	Anual
II. Uso Comercial	Comercial	\$250.00	Bimestral
III. Uso Industrial	Industrial	\$350.00	Bimestral

**Artículo 92.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Uso Domestico	Domestico	\$150.00	Anual
II. Uso Comercial	Comercial	\$250.00	Bimestral
III. Uso Industrial	Industrial	\$350.00	Bimestral

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota en Pesos
l.	Cambio de usuario	\$120.00
11.	Conexión a la tubería de drenaje:	
	a) Introducción de drenaje cuando no exista pavimento:	



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

CABALLEC SYNVARRO INTEGRANTE

UIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE



#### DICTAMEN



	1. Doméstico	\$750.00
	2. Comercial	\$3,750.00
	3. Industrial	\$5,000.00
b) I	ntroducción de drenaje cuando exista pavimento:	
	1. Doméstico	\$1,500.00
	2. Comercial	\$7,500.00
	3. Industrial	\$10,500.00
III. Cone	xión a la red de agua potable	
a)	ntroducción a la red de agua potable cuando no exista pavimento:	
	1. Doméstico	\$750.00
	2. Comercial	\$3,750.00
	3. Industrial	\$5,000.00
b. I	ntroducción a la red de agua potable cuando exista pavimento:	
	. Doméstico	\$1,500.00
	2. Comercial	\$7,500.00
;	. Industrial	\$10,000.00

#### Sección Novena

#### Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

**Artículo 93.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 94.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.



DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETABIA

DIP, TAMA CABAL C. GO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

#### DICTAMEN

Artículo 95. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Por elemento contratado:	
a) Por 12 horas	\$200.00
b) Por 24 horas	\$500.00

#### Sección Décima.

#### En Materia de Tránsito y Vialidad

**Artículo 96.** Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicios de arrastre en grúa	\$500.00	Por evento
II. Permiso provisional de carga y descarga	\$250.00	Por evento

#### Sección Décima Primera.

#### Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 97. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

**Artículo 98.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.



PODER



CABAUL SES NAVARRO INTEGRANTE





# LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

**Artículo 99.** Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

		CUOTA EN PESOS
I.	Expedición de cedula por actualización o mejoras del predio	\$250.00
II.	Expedición de cedula por constitución de régimen en condominio	\$300.00
III.	Expedición de cedula por corrección	\$250.00
IV.	Expedición de cedula por revalidación	\$300.00
V	Expedición de historial del predio	\$200.00
VI.	Expedición de oficio con coordenadas para la referencia geográfica	\$200.00
VII.	Revisión técnica de la documentación de régimen de condominio	\$350.00
VIII.	Expedición de oficio de diligencia de verificación por medidas físicas	\$350.00
IX.	Elaboración de plano con visita a campo	\$350.00
X.	Expedición de cedula por inscripción o cancelación del patrimonio	\$150.00
XI.	Constancia de no propiedad	\$150.00
XII.	Expedición de oficio de información de inmuebles	\$200.00
XIII.	Expedición de oficio de proyecto de unión de Predios	\$200.00
XIV.	Asignación de nomenclatura en planos de fraccionamiento	\$250.00
XV.	Expedición de cedula por traslación de dominio y mejora (por predio)	\$300.00
XVI.	Expedición de cedula por traslación de dominio	\$1,000.00
XVII.	Expedición de oficio de proyecto de urbanización catastral	\$2,000.00
XVIII.	Expedición de oficio de rectificación de medidas del predio	\$350.00
XIX.	Avalúos Municipales	\$400.00



TOLEDO BERNAL

DIP. FAPがA CABALL でついAVARRO

DIP. REYNA VICTORI JIMENEZ CERVANTE



#### **DICTAMEN**



Sección Décima Segunda.

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 100. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

(GIL	DENTE
PII EDA	RESIDEN
1.50 60	

	Concepto	Cuota en Pesos
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,500.00

**Artículo 101.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

#### CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

#### Sección Primera.

#### Multas

Artículo 102. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

#### Sección Segunda.

#### Recargos

**Artículo 103.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.



DIP. TANIA CABALLC宗ジいなVARRO INTEGOANTE

JIMÉNEZ GERVANTES INTEGDANTE

#### DICTAMEN



**Artículo 104.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.



Sección Tercera.

Gastos de Ejecución

**Artículo 105.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



**CAPÍTULO CUARTO** 

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES

ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO



Sección Única

Derechos de Leyes de Años Anteriores, Pendientes de liquidación o Pago

Artículo 106. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, por concepto de los Derechos por el Uso, Gode, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público y de Derechos por Prestación de Servicios, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal—y no están vigentes en la Ley actual.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS



#### DICTAMEN



Sección Primera.

#### **Otros Productos**

**Artículo 107.** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en Pesos	
l.	Bases de licitación pública	\$5,000.00	
II.	Bases para invitación restringida	\$5,000.00	

Sección Segunda.

#### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 108.** El importe a considerar para los productos financieros del ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera.

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 109. El importe para considerar para los productos financieros del ramo 33 FIII, será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta.

Productos Financieros del Fondo IV



DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

CABALL - SONAVARRO INTEGRANTE

JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE



# LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

**Artículo 110.** El importe para considerar para los productos financieros del ramo 33 FIV, será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Quinta.

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 111.** El importe para considerar para los productos financieros de los Convenios Federales será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Sexta.

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 112.** El importe para considerar para los productos financieros de Recursos Fiscales, será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente Ejercicio Fiscal.

**Artículo 113**. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que obtengan por convenios, programas federales, estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### Sección Única.

Productos de Leyes de Años Anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago



DIP/CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

CABAHUSTO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP, YSABIF MARTINA HERREKAMOLINA INZEGRANTE

#### DICTAMEN



**Artículo 114.** El Municipio percibirá ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, en los conceptos de Productos de bienes muebles e intangibles, otros productos, los cuales se captan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



#### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

#### Sección Única.

#### Multas

Artículo 115. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto:	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía publica	\$2,500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso sin permiso	\$500.00
III. Grafiti en propiedad del municipio	\$1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	\$800.00
V. Tirar basura en la vía publica	\$3,000.00

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos municipales respectivos.



CABALLEC CAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



### LEGISLATURA

#### DICTAMEN

Corresponde a las autoridades fiscales, declarar que una acción o una omisión constituyen una infracción a las disposiciones fiscales.

Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en la presente Ley, las personas que realicen los supuestos que en este capítulo se consignan, así como las que omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas por las leyes fiscales, incluyendo a aquellas que se hagan fuera de los plazos establecidos.

La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones respectivas, de recargos en su caso y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurran en responsabilidad penal.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los servidores públicos municipales, a los notarios o corredores públicos titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes, los accesorios serán a cargo de éstos.

Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a esta Ley y los Reglamentos Municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO:	CUOTA EN PESOS
<ol> <li>Por violaciones a las disposiciones en el impuesto sobre diversiones públicos</li> </ol>	y espectáculos
a) Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público	\$2,606.00
<ul> <li>Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos</li> </ul>	\$2,606.00



DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TAPSTA CABALLES ON AVARRO

IPAREYNA VICTORIA MÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

# LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

_			
	c)	Por no presentar el boletaje para su sellado	\$2,606.00
	d)	Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad	\$2,606.00
	e)	Por no presentar los boletos que no fueron vendidos	\$2,606.00
	f)	Por no presentar la garantía fiscal	\$2,606.00
	g)	Por no permitir la intervención del evento	\$4,344.00
II.	Po	or violaciones a las disposiciones en el impuesto sobre rifas, so ncursos:	orteos, loterías y
	a)	Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por autoridad municipal	\$2,606.00
	b)	Por no presentar boletaje para su sellado ante la tesorería	\$2,606.00
_	c)	Por no presentar boletos que no fueron vendidos para su conteo	\$2,606.00
	d)	Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo	\$2,606.00
	e)	Por no garantizar el interés fiscal	\$2,606.00
	f)	No presentar el aviso de ampliación o suspensión	\$2,606.00
	g)	Por no presentar el impuesto retenido en tiempo y forma	\$2,606.00
	h)	Por no permitir la intervención del evento	\$4,344.00
III.	Po	r violaciones a las disposiciones del impuesto predial:	
		Por no Inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal	\$4,344.00
	b)	Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento	\$4,344.00
٧.	Vio	laciones a las disposiciones del impuesto sobre la traslación d	e dominio:
	a)	Por realizar el pago del trámite de traslación de dominio a requerimiento de autoridad	\$4,344.00
1.		violaciones a las disposiciones de contribuciones de mejoras:	. (
	a)	Por realizar el pago de las contribuciones de mejoras oráneo	\$2,606.00
/۱.	Por	violaciones a las disposiciones de derechos por el uso, goce y	1
		Por realizar actividades de comercio en vía pública, mercados o	A 1 7 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
	a	tianguis, sin el permiso del municipio	\$1,738.00
	b)	Por no realizar el pago del derecho por servicios de mercado dentro del término establecido	\$1,303.00

DIP, F. 3" / GIL. PIN' (' Go 'AR F «ESIDENTE

> DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP, TANIA CABALI FRO NAVARRO

MENEZGERVANTES



#### **DICTAMEN**

VI	VII. Por violaciones a las disposiciones de los derechos de aparatos mecánicos, electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todos los productos que se vendan en ferias:					
	a)	Por no tener el permiso y uso de piso en ferias	\$1,303.00			
VI	II. P	or las violaciones a las disposiciones del derecho de aseo púb	lico:			
	b)	Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios	\$2,606.00			
	c)	Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación	\$1,303.00			
	d)	Por no pagar el servicio de barrido de calles	\$1,303.00			
	e)	Por no pagar el servicio de limpia de predios	\$1,738.00			
I.A.	ma	r violaciones a las disposiciones del derecho de licencias y per steria de ordenamiento urbano:				
		Por construir o ampliar sin licencia de construcción	\$4,344.00			
	b)	Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción	\$2,606.00			
	c)	Por no contar con número oficial	\$2,606.00			
	d)	Por no contar con alineamiento oficial para construir	\$4,344.00			
	e)	Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada	\$8,688.00			
	f)	Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva	\$43,440.00			
	g)	Por construir alberca sin la licencia de construcción	\$13,032.00			
		Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombro	\$8,688.00			
X.		r violaciones a las disposiciones del derecho de licencia torizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas:	as, permisos y			
No	pres	sentar el aviso de la autoridad municipal sobre:				
		El inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas	\$4,344.00			
		No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal	\$4,344.00			
	c)	Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horarios establecidos	\$4,344.00			

DIP, F &F, D) GIL PIN ALA GO, AR F RESIDENTE

> DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP, TAKTA CABALIF C. 13 TAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTIES

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

XI. Por violaciones a las disposiciones del derecho de permisos para anuncios y publicidad móvil o fija:				
<ul> <li>a) Por no contar con permiso para portal anuncios publicitarios colocados en vehículos de motor</li> </ul>				
<ul> <li>b) Por no contar con permisos para anuncios publicitarios en pare adosados, azoteas, carteles. Así como su difusión fonética</li> </ul>	d, \$13,032.00			
XII. Por violaciones a las disposiciones del derecho de agua potable y drenaje sanitario				
<ul> <li>a) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión reconexión del agua potable</li> </ul>				
<ul> <li>Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión reconexión a la red de drenaje</li> </ul>	0 \$13,032.00			
XIII. Por violaciones a las disposiciones del derecho de estacionamiento de				
vehículos en vía pública:				
<ul> <li>a) No contar con el permiso correspondiente para cargar y descarga mercancía</li> </ul>	\$17,376.00			
<ul> <li>b) No contar con permiso correspondiente para hacer sitio de taxi en la vía pública</li> </ul>	s \$17,376.00			

**Artículo 116.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 117. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 118.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

DIP.7 (F.1) GIL. PIN± 1,4GU AR

> DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECPETABIA

DIP JAKTA
CABALLESCATAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA Jiménez Cervantes

# LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

**Artículo 119.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 120.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 121.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 122.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

#### CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única.

Enajenación de bienes muebles e inmuebles

**Artículo 123.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. DIP.' F JDY 31L PIN :DA GOF-AR

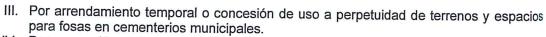
DIP.CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP TANIA ABALLCOS NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. VSAREL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

#### **DICTAMEN**



IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 124.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 125.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales.

**Artículo 126.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 127.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Arrendamiento de auditorio municipal	2,500.00
b) Lote para local comercial de servicios telefónicos.	5,250.00
c) Terreno de sembradura Municipal por M²	2.00

**Artículo 128.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETADIA

DIP TAKIA Cabal *Peo* navarro Integrante





# LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

Artículo 129. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
<ol> <li>Arrendamiento de maquinaria:</li> </ol>		
a) Volteo	500.00	Por viaje
b) Camión pipa Dodge	2.00	Por litro de agua

#### **CAPÍTULO TERCERO**

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única.

Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago

Artículo 130. El Municipio percibirá ingresos por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, por los conceptos de multas, aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Lev actual.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES



DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL

CABALLEP HAVARRO

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTECDANTE



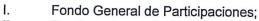
#### DICTAMEN



#### Sección Única.

#### Participaciones Federales.

**Artículo 131.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:



II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensaciones;

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. ISR por salarios;

VI. Participaciones por Impuestos Especiales;

VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **APORTACIONES**

#### Sección Única.

#### Aportaciones.

Artículo 132. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

DIP, F. JDF JIL. PIN ( & JOF IR. F. (ESIDENTE

> DIP: CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETADIA

CABALL RAINA INTEGRANTE

JIMENEZGERVANTES



#### DICTAMEN



#### Sección Única.

Convenios Federales, Estatales y Particulares.

**Artículo 133.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de los apoyos directos del Gobierno del Estado del Gobierno Federal, atreves de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obra, acciones y otros beneficios.

El municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación descentralización según corresponda, con la federación o con el Estado.

#### TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

#### Sección Única.

#### Financiamiento Interno

Artículo 134. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

#### TRANSITORIOS

**Primero. -** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLEF

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE



# LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

DIP, FF C N'I IL PINE ASIDENTE

**Tercero.** - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

DIP: CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

DIP, TA ... A
CABALLE ... S NAVAR

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ DISTRITO DE TUXTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

#### **DICTAMEN**



#### Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito Tuxtepec, Oaxaca.				
Objetivos, estrateg	Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública			
Objetivo Anual	Estrategias	Metas		
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio	Establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el municipio.	Incrementar un 30% la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior		
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el municipio.	Incrementar un 10% el padrón de contribuyentes en comparación con el ejercicio anterior		
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio	Establecimiento de programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el municipio.	Programas de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos		
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio	Implementación de Fondo de Fomento Económico, Social y Turístico.	Aumentar un 10% adicional a las contribuciones complementarias a: derechos, productos y aprovechamientos.		
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de	Modernizar los programas informáticos de control de contribuyentes.	Integrar padrón de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos municipales.		



DIP.GLELIA TOLEDO BERNAL. SECPETADIA

DIP. T. NIA CABALLEKO NAVARRO NITEGRANIE





### LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO.

#### **DICTAMEN**

ingresos en el municipio		
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio	Coordinación fiscal y fortalecimiento institucional.	Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaria que celebre el Ayuntamiento en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables.
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio	Orientación Fiscal	Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal gratuita para los contribuyentes municipales.



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP.TAMIA CABALLE-SMAVARRO INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito Tuxtepec, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

#### **ANEXO II PI**

Municipio de San Felipe Jalapa de Diaz, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

			///
	Proyecciones de Ingresos-LDF		
	(Pesos) (Cifras Nominales)		
	Concepto	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$29,978,123.11	\$29,978,123.11
	A Impuestos	\$351,756.64	\$351,756.64

\$0.00

\$0.00

B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social



DIP, YSABBLWARITINA HERRERA MOUNA INTÉGRANTE

### LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

				and the state of the second state of the secon	-
	С	Contribuciones de Mejoras	\$142,792.30	\$142,792.30	
	D	Derechos	\$1,829,303.89	\$1,829,303.89	
	E	Productos	\$529,376.32	\$529,376.32	
	F	Aprovechamientos	\$89,002.96	\$89,002.96	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
	Н	Participaciones	\$27,035,891.00	\$27,035,891.00	
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
	J	Transferencias y Asiganciones	\$0.00	\$0.00	
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2		Tranferencias Federales Etiquetadas	\$120,220,016.45	\$120,220,016.45	
	Α	Aportaciones	\$120,212,016.45	\$120,212,016.45	
	В	Convenios	\$8,000.00	\$8,000.00	
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	
4		Total de Ingresos Proyectados	\$150,198,140.56	\$150,198,140.56	
		Datos informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$29,978,123.11	\$29,978,123.11	Me
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$120,220,016.45	\$22,509,955.37	
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$1.00	\$1.00	











#### DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, para el ejercicio 2023.



#### Anexo III Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

		Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Distr		aca.			
		Resultados de Ingresos-	LDF				
		(Pesos)					
-		Concepto	2021	2022			
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$26,547,951.00	\$9,389,004.58			
	Α	Impuestos	\$0.00	\$228,627.00			
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00 \$0.00			
	С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00				
	D	Derechos	\$0.00 \$761,711.00				
	E	Productos	\$0.00	\$0.00			
	F	Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00			
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00			
	Н	Participaciones	\$26,547,951.00	\$27,035,891.00			
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0,00			
	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0,00			
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00			
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00			
		Transferencias Federales Etiquetadas	\$102,236,517.00	\$130,012,016.45			
	A	Aportaciones	\$102,236,517.00	\$120,212,016.45			
	В	Convenios	\$0.00	\$9,800,000.00			
1	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00			

## LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO.

#### **DICTAMEN**

	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00		
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00		
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00		
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00		
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$128,784,468.00	\$31,898,958.95		
		Datos Informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$26,547,951.00	\$9,389,004.58		
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$102,236,517.00	\$31,898,958.95		
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

#### **ANEXO IV INGRESOS**

			8 12
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN RESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		2222222	\$150,198,140.56
INGRESOS DE GESTIÓN			\$2,942,232.11
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$351,756.64
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,609.13
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$301,837.38

## LEGISLATURA

#### DICTAMEN

Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,609.13	
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,482.74	
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$23,218.26	
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$142,792.30	
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$115,790.28	
Accesorios de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$301.02	
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,701.00	
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,829,303.89	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$123,895.87	
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,699,303.45	
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$300.00	
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,804.57	
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$529,376.32	
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$520,089:02	
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,287.30	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$89,002.96	
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$75,942.33	

DIP, ' (F ,D) GIL PIN 4. GO) AR RESIDENTE

> DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP.TANIA CABALLERA-MAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

#### **DICTAMEN**



Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$9,000.00	
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		Corrientes	\$4,060.63	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$147,255,907.45	
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$27,035,891.00	
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$15,032,753.00	
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$9,799,448.00	
Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$628,226.00	
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$438,319.00	
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$234,491.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$773,741.00	
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$91,269.00	
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$28,616.00	
isr articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$9,028.00	
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$120,212,016,45	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$98,783,216.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$21,428,800.45	
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$8,000.00	
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$4,000.00	
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$4,000.00	

DIP, ET JY 3III. PI', EL .. GOF IR

> DIP, CLEUIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP-TAXIA CABALLE--O-JAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTOR JIMÉNEZ CERVANT

#### **DICTAMEN**



INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00



De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Felipe Jalapa de Diaz, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

CABALLE AC)WAVARRO INTEGRANTE



DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



# DICTAMEN



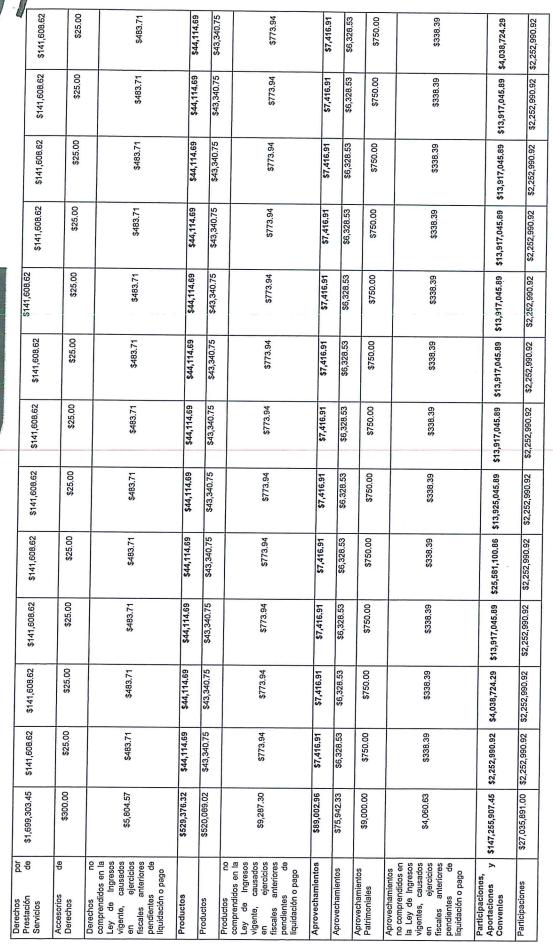
ANEXO V CI

,													
2010	\$4,283,910.30	\$29.313.0E	\$967.43	\$25,153.12	\$967.43	\$290.23	\$1,934.86	\$11,899.36	\$9,649.19	\$25.09	\$2,225.08	\$152,441.99	\$10,324.66
Noviembro	\$14,162,231.90	\$29.313.05	\$967.43	\$25,153.12	\$967.43	\$290.23	\$1,934.86	\$11,899.36	\$9,649.19	\$25.09	\$2,225.08	\$152,441.99	\$10,324.66
Octubre	\$14,162,231.90	\$29,313,05	\$967.43	\$25,153.12	\$967.43	\$290.23	\$1,934.86	\$11,899.36	\$9,649.19	\$25.09	\$2,225.08	\$152,441.99	\$10,324.66
Septiembre	\$14,162,231.90	\$29,313.05	\$967.43	\$25,153.12	\$967.43	\$290.23	\$1,934.86	\$11,899.36	\$9,649.19	\$25.09	\$2,225.08	\$152,441.99	\$10,324.66
Agosto	\$14	\$29,313.05	\$967.43	\$25,153.12	\$967.43	\$290.23	\$1,934.86	\$11,899.36	\$9,649.19	\$25.09	\$2,225.08	\$152,441.99	\$10,324.66
Julio	\$14,162,231.90	\$29,313.05	\$967.43	\$25,153.12	\$967.43	\$290.23	\$1,934.86	\$11,899.36	\$9,649.19	\$25.09	\$2,225.08	\$152,441.99	\$10,324.66
Junio	\$14,162,231.90	\$29,313.05	\$967.43	\$25,153.12	\$967.43	\$290.23	\$1,934.86	\$11,899.36	\$9,649.19	\$25.09	\$2,225.08	\$152,441.99	\$10,324.66
Mayo	\$14,170,232.90	\$29,313.05	\$967.43	\$25,153.12	\$967.43	\$290.23	\$1,934.86	\$11,899.36	\$9,649.19	\$25.09	\$2,225.08	\$152,441.99	\$10,324.66
Abril	\$25,826,286.87	\$29,313.05	\$967.43	\$25,153.12	\$967.43	\$290.23	\$1,934,86	\$11,899.36	\$9,649.19	\$25.09	\$2,225.08	\$152,441.99	\$10,324.66
Marzo	\$14,162,231.90	\$29,313.05	\$967.43	\$25,153.12	\$967.43	\$290.23	\$1,934.86	\$11,899.36	\$9,649.19	\$25.09	\$2,225.08	\$152,441.99	\$10,324.66
Febrero	\$4,283,910.30	\$29,313.05	\$967.43	\$25,153.12	\$967.43	\$290.23	\$1,934.86	\$11,899.36	\$9,649.19	\$25.09	\$2,225.08	\$152,441.99	\$10,324.66
Enero	\$2,498,176.93	\$29,313.05	\$967.43	\$25,153.12	\$967.43	\$290.23	\$1,934.86	\$11,899.36	\$9,649.19	\$25.09	\$2,225.08	\$152,441.99	\$10,324.66
Anual	\$150,198,140.56	\$351,756.64	\$11,609.13	\$301,837.38	\$11,609.13	\$3,482.74	\$23,218.26	\$142,792.30	\$115,790.28	\$301.02	\$26,701.00	\$1,829,303.89	\$123,895.87
CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre los Ingresos	Impuestos sobre el Patrimonio	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Accesorios de Impuestos	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Contribuciones de mejoras	Contribución de mejoras por Obras Públicas	Accesorios de contribuciones de mejoras	Contribuciones de Majoras Majoras no comprendidas en la Lay de Ingresos vigentes, causadas en ejercidos fiscales anleriores pendientes de liquidación o pago	Derechos	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público





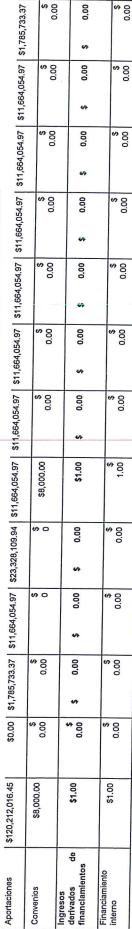
# DICTAMEN







# DICTAMEN





LEGISLATURA

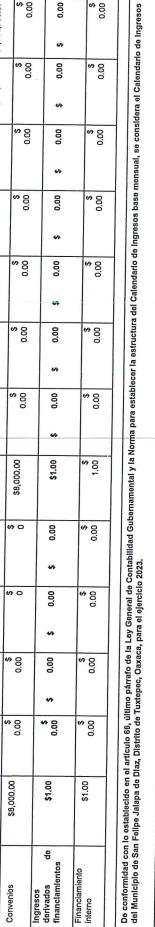
et popen pet puento

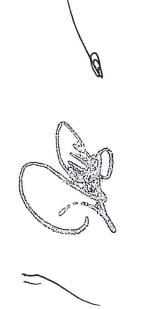
H, CONGRESO DEL ESTADO DE GAXACA

0.00

0.00

0.00





#### DICTAMEN

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congeso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrita del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de abril dos mil veintitrés.

> POR LA COMISIÓN RERMANENTE HACIENDA

DIP. FREDDY GI

SIDENTE DE LA COMISIÓN

IMANENTE DE MACIENDA PRESIDENT

TOLEDO BERNAL

SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ **CERVANTES** 

INTEGRANTE

MA HERRERA

EØRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN ÉMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 925